

CONTROL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA

INFORME

20
23



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COMERCIO



MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones.

NIPO: 221-24-050-4

Informe elaborado por la Secretaría de Estado de Comercio.

Maquetación: Secretaría de Estado de Comercio.

Impresión: Centro de Impresión Digital de la Secretaría de Estado de Comercio.

ÍNDICE

- 01** **Introducción.** Los flujos mundiales de inversión y la posición de España
- 02** **Las políticas de control de inversiones extranjeras en 2023 en la Unión Europea y en el mundo**
- 03** **Control de inversiones extranjeras en España:**
 - Desarrollo normativo
 - Cooperación internacional
- 04** **El último año en cifras:**
 - Volumen de solicitudes
 - Medidas de mitigación
 - Consultas voluntarias
 - Procedencia del inversor último
 - Sectores receptores
 - Aplicación del artículo 7 bis en operaciones

INTRODUCCIÓN

FLUJOS MUNDIALES DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA POSICIÓN DE ESPAÑA

Los flujos mundiales de inversión extranjera directa (“IED”) mostraron un crecimiento del 3% en 2023, hasta los 1,37 billones de dólares, de acuerdo con los últimos datos publicados por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y el Desarrollo (“UNCTAD”)[1].

Este crecimiento fue posible gracias al buen comportamiento de la inversión en algunas economías de tránsito europeas (como la de Países Bajos y Luxemburgo), que compensó los retrocesos o estancamientos en otras economías. Si se excluyen dichos territorios, la caída estimada de la IED en las economías desarrolladas sería del 28%, lo que se justifica por el complejo contexto internacional marcado por un alto grado incertidumbre y elevados tipos de interés.

La entrada de IED en los Estados miembros de la Unión Europea, excluyendo a Luxemburgo y los Países Bajos, disminuyó un 23%, con descensos en varios de los grandes receptores. Por su parte, el flujo de IED recibida en los países en desarrollo cayó un 9%.

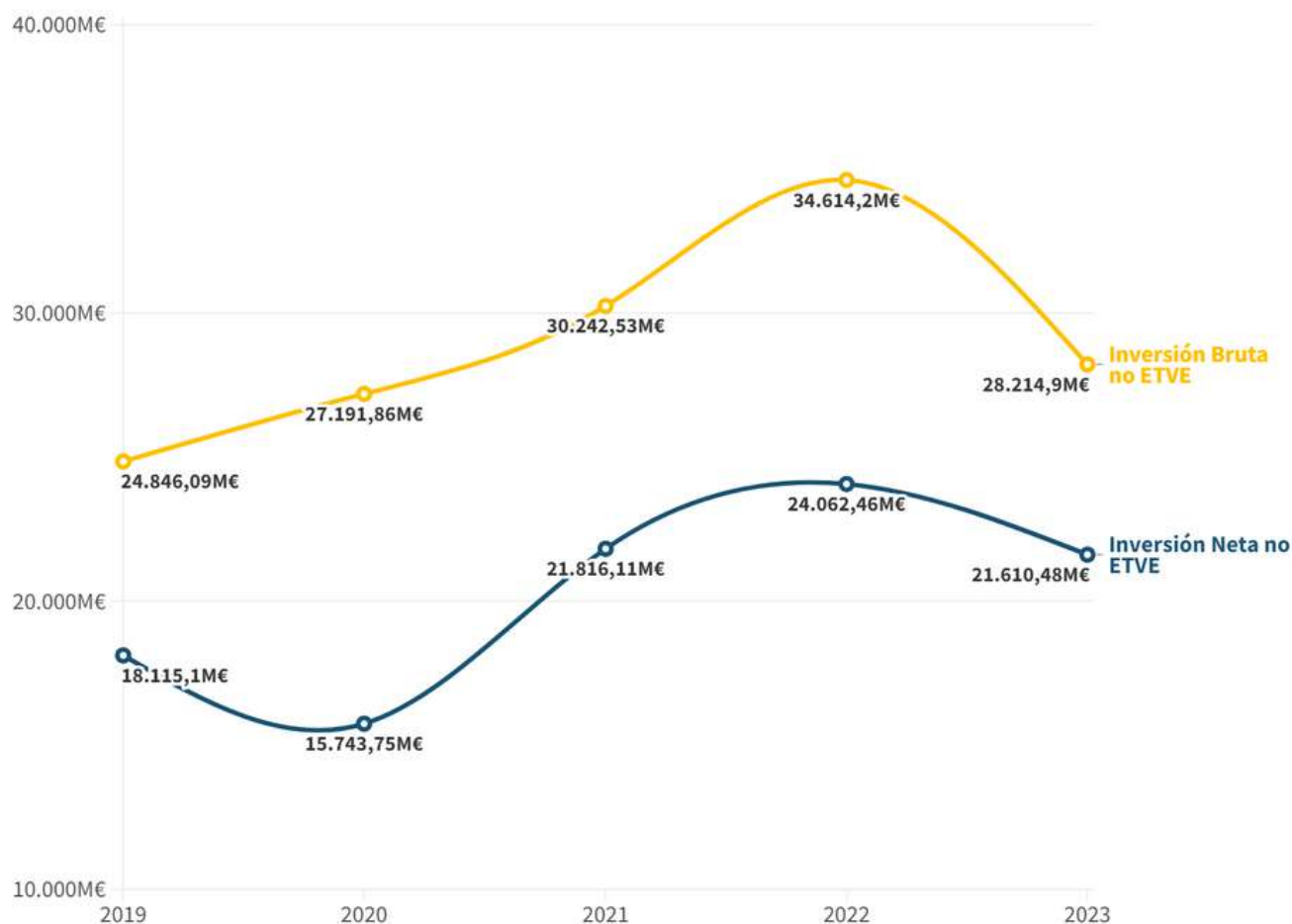
En este complejo contexto, **España muestra un mejor comportamiento y mantiene su posición competitiva como destino de la inversión extranjera.**

[1] [Monitor de Tendencias de Inversión Global, Número 46 \(unctad.org\)](#).



La inversión extranjera productiva bruta alcanzó los 28.215 M€, en línea con la media de los últimos 5 años y siendo la tercera mayor cifra del periodo, si bien inferior a la de 2022, el año de la mayor cifra del periodo. Frente a la caída del 28% de la IED en economías desarrolladas en 2023, la IED española retrocedió un 18,5%, de acuerdo con datos del Registro de Inversiones de la Subdirección General de Inversiones Exteriores.

Gráfico 1. Flujos de Inversión Extranjera en España



Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores

En 2023 destacaron las operaciones de nueva producción (56,6%), en particular las dirigidas a aumentar la capacidad productiva y el empleo (greenfield/brownfield), que aumentaron casi un 12% respecto a 2022, situándose en los 5.680 M€. En 2023 la desinversión de empresas extranjeras en sociedades españolas se situó en 6.605 M€, el valor más bajo de los últimos cinco años. Debido a ese descenso de las desinversiones de las empresas extranjeras en España la inversión total neta se incrementó en 3,2% respecto de 2022, situándose en 25.966 M€.

El actual contexto internacional, la elevada incertidumbre y los retos crecientes a los que se enfrenta la economía global no sólo han afectado a la evolución coyuntural de los flujos de inversión, sino que han resultado en cambios en materia de política de inversión. Si bien persiste la voluntad de lograr una mayor apertura y transparencia en políticas de IED, existe también una tendencia creciente a implementar medidas para abordar las preocupaciones en materia de salud, seguridad y orden públicos. En esencia, impera la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los beneficios de la globalización y la salvaguardia de los intereses nacionales.

Con este objetivo, y en línea con la mayoría de los países de la OCDE, en la Unión Europea se aprobó el Reglamento UE 2019/452, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión, que estableció un marco para el control de la inversión extranjera directa por motivos de seguridad u orden público.

A nivel nacional, en 2020, se introdujeron cambios regulatorios para la puesta en marcha del control de las inversiones exteriores, regulado por el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

Este informe ofrece los principales resultados del funcionamiento del mecanismo de control de inversiones en España. El informe no analiza ni incluye datos derivados del control de inversiones previsto según otras bases legales, como el control de inversiones en sectores directamente ligados a la Defensa Nacional o el relacionado con inversiones en armamento y explosivos de uso civil.



LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN 2023 EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN EL MUNDO

En las últimas décadas se han producido cambios en los perfiles de los inversores y en las pautas de inversión.

Por ese motivo, muchas de las principales economías receptoras de IED han desarrollado mecanismos de control de inversiones con el objetivo de asegurar un equilibrio entre los beneficios derivados de la inversión extranjera y de la globalización, y la salvaguardia de los intereses nacionales en materia de salud, seguridad y orden públicos.

Según el informe sobre las inversiones en el mundo de 2023 de UNCTAD[2], el número total de países que, cuando se realizó el informe, contaban con mecanismos de control de la IED por motivos de seguridad y orden públicos, asciende a 37 y representa el 71% de los flujos de IED a nivel mundial. De esos 37 países, 21 eran Estados miembros de la Unión Europea.

El informe sobre las inversiones en el mundo de 2023 de UNCTAD revela que no hay un enfoque estandarizado en lo que se refiere a los mecanismos de control de inversiones. Existen distintos criterios a la hora de determinar las operaciones que quedan sujetas a control, ya sea en función del carácter público o privado del inversor, su origen geográfico, así como el sector o entidad en que se invierte, con distintos alcances, procedimientos y mecanismos de decisión.

Con el fin de aumentar la previsibilidad y transparencia para los inversores, algunos países están introduciendo provisiones que desarrollan con mayor detalle los factores a considerar por las autoridades de control, así como los elementos a tener en cuenta en el proceso de instrucción. Esto será cada vez más necesario a medida que los mecanismos de control de inversiones aumentan en número y alcance para dotar al instrumento de mayor seguridad jurídica y predicibilidad.

[2] [Informe Mundial sobre la Inversión 2023: Inversión y energía sostenible \(unctad.org\)](#).



En el caso de la Unión Europea, los mecanismos de control de inversiones de los Estados miembros están amparados por el Reglamento UE 2019/452, que establece un marco para el control de la IED por parte de los Estados miembros por motivos de seguridad o de orden públicos y un mecanismo de cooperación entre Estados miembros y entre éstos y la Comisión Europea. Cuando un Estado miembro recibe una inversión extranjera de interés, lo notifica a la Comisión Europea y a otros Estados miembros, permitiendo así que estos últimos presenten comentarios o preocupaciones. La Comisión y los Estados miembros cooperan para evaluar la inversión y determinar si representa una amenaza para la seguridad o el orden públicos.

El Reglamento europeo no introduce un mecanismo común de control de las inversiones directas ni el establece la obligación de que los Estados miembros cuenten con dicho mecanismo de control a nivel nacional. Si bien, el Reglamento clarifica los ámbitos de inversión y las características del inversor que deberían considerarse para determinar si una IED puede afectar a la seguridad o al orden públicos.

Tras su aprobación en 2019, se ha llevado a cabo la evaluación preceptiva del Reglamento por parte de la Comisión europea, prevista en su artículo 15, y que se ha basado en los resultados de una consulta pública, una consulta específica a los Estados miembros, un análisis del Tribunal de Cuentas y un informe de la OCDE.

Todos estos documentos señalan que el Reglamento UE 2019/452 ha sido eficaz, si bien sería conveniente reformarlo para mitigar algunas de las lagunas existentes que impiden el escrutinio efectivo de las inversiones extranjeras que pueden tener un impacto sobre la seguridad y el orden públicos, tanto a nivel nacional como comunitario. España ha participado activamente en todos estos ejercicios.

En junio de 2023 se publicó la “Comunicación conjunta de la Comisión Europea y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre una Estrategia Europea de Seguridad Económica”[3]. En ella se proponía llevar a cabo una evaluación de los riesgos en materia de seguridad económica y actuar sobre la base de tres pilares: promover la competitividad de la Unión, proteger su seguridad económica con instrumentos existentes y nuevos, y asociarse con una gama amplia de países que comparten sus preocupaciones o intereses en materia de seguridad económica. Dentro del pilar de protección se incluye la necesidad de evaluar la eficacia del conjunto de herramientas disponibles y ampliarlo cuando sea necesario para abordar algunos de los nuevos riesgos a los que se enfrenta la Unión, por ejemplo, relacionados con las exportaciones o las inversiones en el exterior en un reducido conjunto de tecnologías facilitadoras esenciales con aplicaciones militares.

[3] [Un enfoque de la UE para la mejora de la seguridad económica \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/economy_finance/en/communication-joint-commission-european-union-high-representative-foreign-affairs-and-security-policy-strategy-european-economic-security)

En enero de 2024, la Comisión Europea presentó una propuesta de reforma del Reglamento de control de inversiones extranjeras, como parte de un paquete de cinco medidas relacionadas con la Comunicación de junio. Dicha propuesta busca asegurar que todos los Estados miembros cuenten con un mecanismo de control de inversiones con unos requisitos mínimos, que haya un mecanismo de intercambio de información eficaz y eficiente entre los Estados miembros y que se produzca una mayor convergencia entre los sistemas nacionales de control de inversiones en determinadas cuestiones.

Además, la propuesta de reforma del Reglamento extiende su ámbito a operaciones realizadas a través de inversores directos de la Unión Europea con actividad real, si están controlados en última instancia por inversores de países terceros, con el fin de evitar vacíos normativos que menoscaben la capacidad de la Unión Europea para proteger su seguridad y orden públicos. La propuesta de Reglamento deberá seguir el procedimiento legislativo ordinario, con la supervisión tanto del Parlamento Europeo como del Consejo de la Unión Europea.

Por otro lado, está creciendo el debate sobre la posibilidad de establecer medidas que mitiguen riesgos relacionados con la inversión saliente, es decir, la inversión realizada por los inversores de un país en el extranjero.

El 9 de agosto de 2023, el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, emitió una orden ejecutiva para regular ciertas inversiones estadounidenses en sectores como los semiconductores y microelectrónica, tecnologías de la información cuántica e

inteligencia artificial, en países donde esas inversiones puedan presentar una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos. La orden ejecutiva implica que dichas inversiones podrán quedar sujetas a autorización. El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, encargado de redactar las normas de implementación, emitió simultáneamente un aviso solicitando comentarios del público, que servirán de apoyo para formular una propuesta normativa final.

Por su parte, en julio de 2023, la Comisión Europea creó un grupo de expertos sobre inversiones salientes con los Estados miembros, para avanzar en las discusiones sobre este tema. Su evaluación preliminar indica que se necesita un análisis más profundo por parte de la Comisión Europea y los Estados miembros para determinar si es necesario introducir medidas para mitigar riesgos de inversiones salientes. En enero de 2024 la Comisión publicó un Libro Blanco[4] en el que se propone seguir un enfoque gradual, con una etapa inicial de consulta pública, una segunda etapa de seguimiento por parte de los Estados miembros de las operaciones de inversión salientes con tecnologías sensibles durante un período específico, y una etapa de evaluación del riesgo basándose en los resultados de la consulta y el seguimiento, que podrá resultar en propuestas para mitigar los riesgos detectados si fuera necesario.

[4] [Libro Blanco sobre Inversiones Salientes](#)

EL CONTROL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA EN 2023

DESARROLLO NORMATIVO



El control de inversiones extranjeras en España está regulado por artículo 7bis de la Ley 19/2003, y en julio de 2023 se aprobó el Real Decreto de Inversiones Extranjeras en España que desarrolla este régimen de control de inversiones

La Ley 19/2003 establece el principio general de libertad de movimientos de capitales y transacciones exteriores, si bien, su art. 7 prevé la posibilidad, en circunstancias tasadas, de suspender el régimen de liberalización.

El artículo 7bis de la Ley 19/2003, introducido en marzo 2020, suspende el régimen de liberalización para ciertas inversiones extranjeras realizadas por residentes de fuera de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y adapta la normativa española en materia de inversiones a lo previsto en el Reglamento UE 452/2019.

Este añadido legal supone que la administración somete a escrutinio previo aquellas operaciones que puedan suponer un riesgo para la salud, seguridad y orden públicos. El objetivo no es establecer barreras a la inversión extranjera, sino analizar el riesgo de estas inversiones para España, y en su caso establecer medidas de mitigación.

Deberán someterse a autorización las inversiones extranjeras procedentes de fuera de la UE y la AELC si se adquiere un 10% o más, o el control de la empresa española o de una parte de ella (es decir, activos o ramas de negocio), si ésta opera en determinados ámbitos o si el inversor reúne determinadas condiciones, en línea con lo que dispone el artículo 4 del Reglamento UE 2019/452.

Adicionalmente, la Disposición Transitoria Única ("DTU") del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, somete también a autorización previa las inversiones de residentes en países de la UE o la AELC cuando se dirijan a empresas cotizadas en España, o cuando el valor de la inversión supere los 500 millones de euros si se trata de una empresa no cotizada, en el caso de que la actividad de la sociedad española se incluya en alguno de los ámbitos recogidos en el apartado 2 del artículo 7bis de la Ley 19/2003.

Esta DTU ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 7 bis ha sido desarrollado por el Real Decreto 571/2023 de 4 de julio sobre Inversiones exteriores, que sustituye y deroga el Real Decreto 664/99, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.

El nuevo Real Decreto de inversiones exteriores, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2023, tiene un doble objetivo:



Desarrollar el régimen de control de inversiones que fue implantado a través de la introducción del artículo 7bis de la Ley 19/2003 en marzo de 2020.



Mejorar de la calidad y comparabilidad internacional de las estadísticas del Registro de Inversiones Exteriores.



En el ámbito del control de inversiones, se pueden citar algunos de los hitos más importantes de este Real Decreto:

✓ Se clarifica el tipo de operaciones para las que se debe solicitar una autorización previa a la administración, lo que mejora la predictibilidad de la norma.

✓ Se establecen una serie de exenciones cualitativas y cuantitativas al régimen de autorización previa.

✓ Se prevé la posibilidad de plantear una consulta voluntaria sobre la aplicación de la suspensión del régimen de liberalización de inversiones a un proyecto de inversión, vinculante para la administración y con un plazo de respuesta de 30 días hábiles.

✓ Se reduce el plazo de resolución de seis a tres meses.

✓ Se detallan los ámbitos de inversión sometidos a control, es decir, los relacionados con infraestructuras críticas; tecnologías críticas y de doble uso, tecnologías clave para el liderazgo y la capacitación industrial o tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España; insumos fundamentales; información sensible; y medios de comunicación.

✓ Se detallan las características del inversor que pueden llevar a que la operación deba someterse a autorización, especialmente en lo relacionado con el control del inversor por el gobierno de un tercer país.

✓ También se regula el régimen de autorización previa para inversiones extranjeras en España en determinados ámbitos específicos, como las inversiones extranjeras en actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional y en actividades directamente relacionadas con armas y explosivos de uso civil u otro material de uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

El resultado es una aplicación de la normativa de control de inversiones española más clara y predecible, equilibrando varios objetivos, como son la vigilancia sobre la salud, seguridad y orden públicos, así como la voluntad de atracción de inversión extranjera, que ha sido un elemento fundamental en el impulso a la modernización de la economía española.

EL CONTROL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA EN 2023

COOPERACIÓN INTERNACIONAL



La cooperación a nivel europeo en materia de control de inversiones se regula en el artículo 6 del Reglamento (UE) 452/2019 que establece la obligación de que todas las operaciones sometidas a control por parte de los Estados miembros sean notificadas al resto de países UE y a la Comisión para ser debidamente revisadas por estos en aras de determinar si alguna de ellas podría afectar a su seguridad u orden públicos y, en su caso, formular observaciones al Estado miembro que esté efectuando el control.

En 2023, se revisaron por España cerca de 480 operaciones compartidas a través de este mecanismo. España compartió a su vez 107 operaciones, lo que supone un 22% del total.

El contacto con el resto de las jurisdicciones de control de inversiones y con la Comisión Europea no se limita al mecanismo formal de cooperación, sino que con frecuencia se producen intercambios de buenas prácticas. Durante 2023 muchos de estos contactos también han estado relacionados con la evaluación del Reglamento europeo de control de inversiones. Además, con periodicidad anual se facilita a la Comisión Europea la información y datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/452.

Adicionalmente, a lo largo del pasado año, España ha participado en diferentes reuniones, foros y seminarios europeos e internacionales. Destacan la Screener's Academy y las reuniones del Grupo de Expertos de la Comisión europea sobre control de inversiones extranjeras directas. La Screener's Academy, organizada por la Comisión Europea y celebrada en marzo, reunió en Bruselas a representantes de todos los Estados miembros con el fin de realizar un intercambio de buenas prácticas y mejorar la comprensión de los diferentes mecanismos de control de inversiones vigentes a nivel europeo. También sirvió para identificar y debatir los retos comunes que se deberán enfrentar en el futuro próximo. Además, en 2023 tuvieron lugar dos reuniones del Grupo de Expertos de la Comisión europea, en julio y noviembre, en formato virtual, en los que se presentaron cambios legislativos en los mecanismos nacionales de control de inversiones de varios Estados miembros, y se realizaron actualizaciones del estado de situación de la evaluación y posterior presentación de propuesta de reforma del Reglamento 452/2019.

La cooperación en materia de control de inversiones no se ha limitado al ámbito europeo. En enero de 2023, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y la Embajada de los Estados Unidos en España organizaron conjuntamente un seminario presencial en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. En él se trataron diversos temas, como por ejemplo los riesgos relacionados con la transferencia de tecnología y el acceso a datos en operaciones de inversión. También se reflexionó sobre el papel de las empresas con control o influencia pública en la inversión extranjera directa.



Adicionalmente, en julio de 2023 tuvo lugar una visita conjunta por parte de los Estados Unidos y España a Chile. El objetivo español era aportar conocimiento y experiencia desde una perspectiva técnica para ayudar a Chile en los pasos iniciales de la potencial implementación de un mecanismo de control de inversiones. Además, se consideró que las visiones de los Estados Unidos y España en este campo estaban lo suficientemente alineadas como para llevar a cabo esta colaboración. La participación de España en la misión fue valorada positivamente por los Estados Unidos y por Chile.

CONTROL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA

EL ÚLTIMO AÑO EN CIFRAS

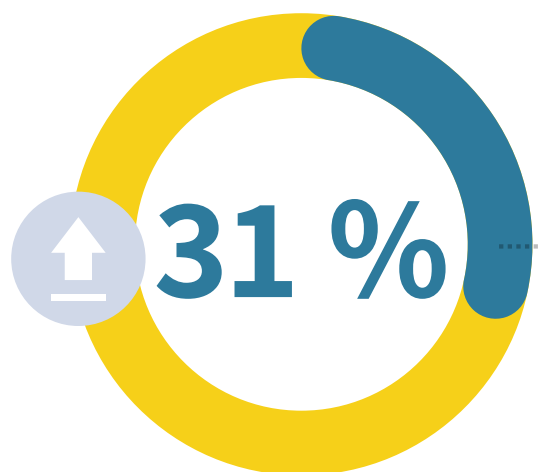


VOLUMEN DE SOLICITUDES

En 2023, se recibieron en total 129 solicitudes de autorización previa en materia de inversiones extranjeras en aplicación del artículo 7bis de la Ley 19/2003 y la DTU del Real Decreto Ley 34/2020, un 31% más que en 2022.

La actividad de la Junta de Inversiones Exteriores (JINVEX) también ha aumentado significativamente respecto al año anterior. En 2023 la JINVEX se reunió un total de 26 veces, 7 más que en 2022, e informó formalmente acerca de un total de 97 solicitudes de autorización[5] en base al artículo 7 bis de la Ley 19/2003, 14 más que en 2022 (todo ello sin tener en cuenta las 87 consultas voluntarias, que deben ser informadas por la JINVEX desde la entrada en vigor del Real Decreto 571/2023 en septiembre de 2023).

En 2023, de las 97 solicitudes de autorización informadas formalmente por la JINVEX, 9 fueron archivadas tras su análisis y discusión, al considerarse que no concurría ningún supuesto del artículo 7 bis que justificase la suspensión del régimen general. De las 88 operaciones restantes, 80 fueron autorizadas sin medidas de mitigación, al no apreciarse riesgos significativos para la seguridad, salud u orden públicos, y en 8 casos se autorizaron con medidas de mitigación.



**129 solicitudes
recibidas en total**

**97 informadas
formalmente**

[5] La diferencia entre las 129 solicitudes de autorización recibidas y las 97 informadas formalmente se debe a la existencia de 32 operaciones desistidas por el solicitante, principalmente debido a procesos de unificación de expedientes.

Gráfico 2. Solicitudes gestionadas por la S.G. de Inversiones Exteriores sobre la aplicación del art. 7bis de la Ley 19/2003

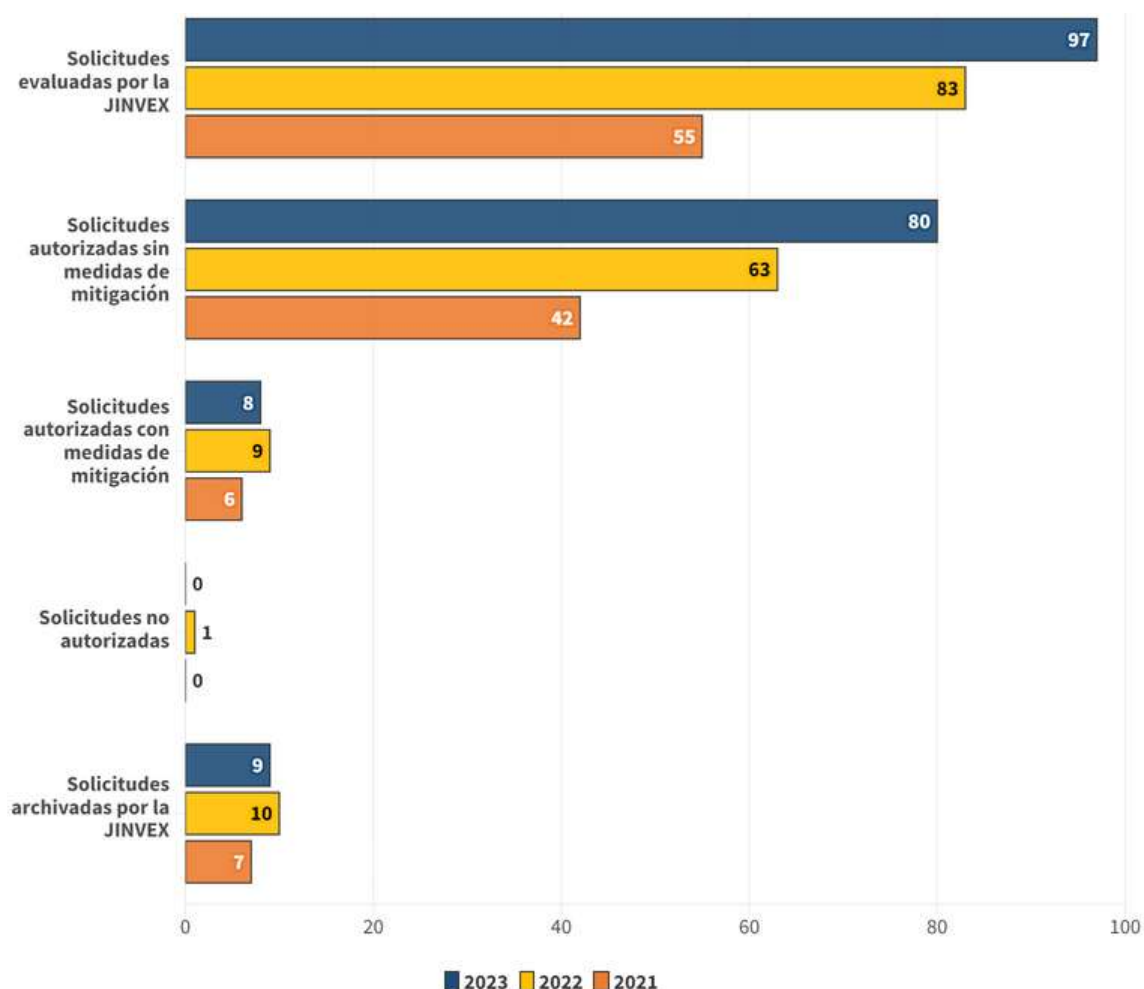


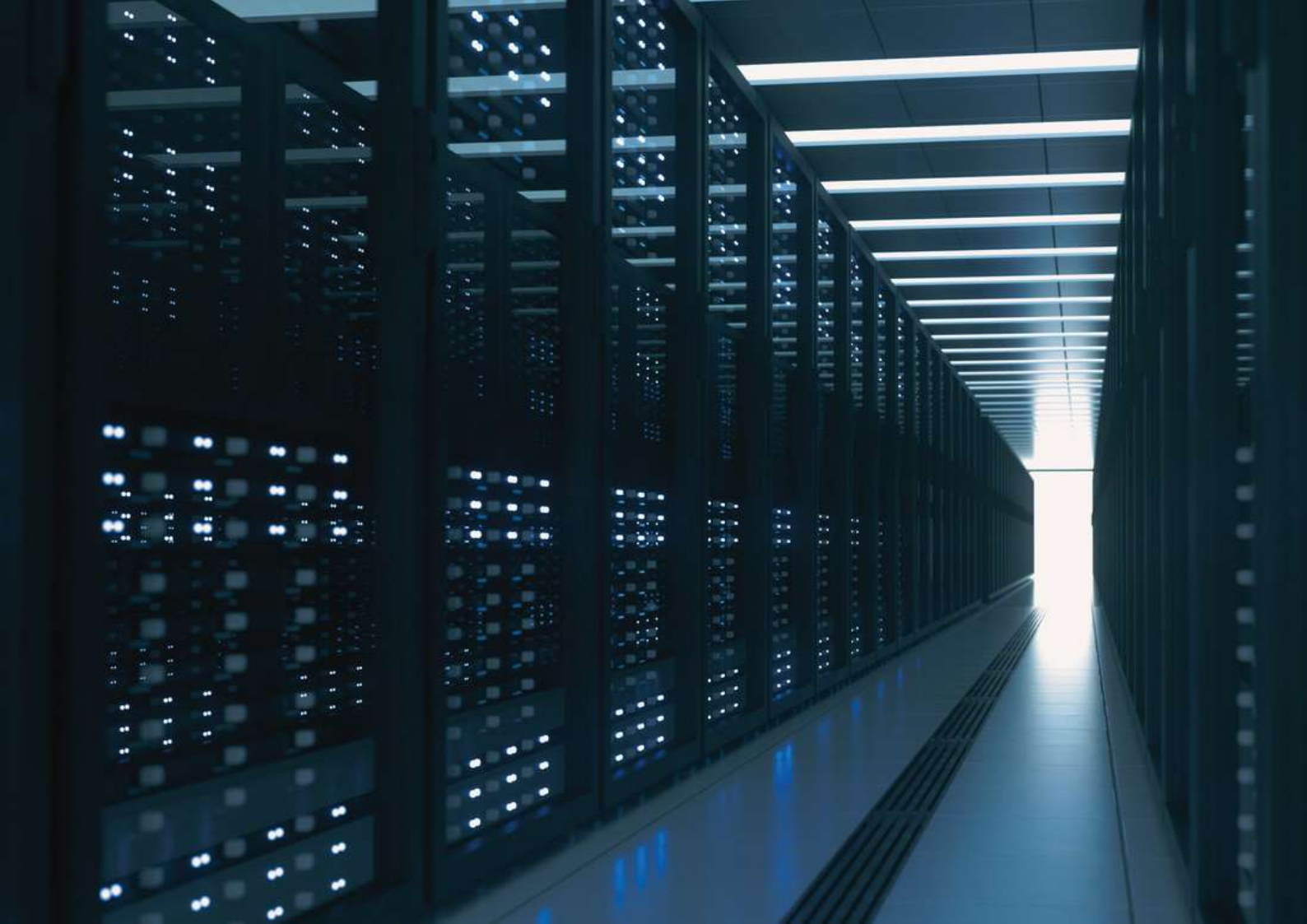
Tabla 1. Resultado del control de inversiones para las solicitudes de autorización evaluadas por la JINVEX (las cifras se refieren a porcentajes)

Datos Generales (Solicitudes de Autorización)	2023	2022	2021
Solicitudes evaluadas por la JINVEX	97	83	55
Solicitudes autorizadas sin medidas de mitigación	82%	76%	76%
Solicitudes autorizadas con medidas de mitigación	8%	11%	11%
Solicitudes no autorizadas	0%	1%	0%
Solicitudes archivadas por la JINVEX	9%	12%	13%

Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores



El porcentaje de operaciones sujetas a escrutinio en las que se aplicaron medidas de mitigación ha disminuido respecto a 2022, pasando del 11% de las solicitudes evaluadas por la JINVEX al 8%.



MEDIDAS DE MITIGACIÓN

No existe un catálogo normalizado de medidas de mitigación, ya que es complejo sistematizar un conjunto de remedios que sirva para hacer frente a riesgos de naturaleza muy diversa. En la práctica, el diseño de estas medidas depende de las características concretas de cada operación y de las amenazas y vulnerabilidades identificadas. No obstante, sí pueden encontrarse algunos rasgos comunes en las principales medidas de mitigación adoptadas a lo largo de 2023:

- Medidas encaminadas a garantizar el suministro de determinados bienes o servicios considerados fundamentales y difícilmente sustituibles para la prestación de servicios esenciales.
- Medidas para limitar el acceso del inversor a información sensible.
- Medidas destinadas a evitar pérdida de soberanía en ciertos ámbitos, especialmente en el ámbito tecnológico.



De las consultas recibidas en 2023, en un 16% se determinó que la inversión planteada estaba sujeta a control de inversiones.



PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento por el que fueron tramitadas las solicitudes de autorización resueltas, el 87,5% fue resueltas por el Consejo de Ministros. El 12,5% restante fue aprobado por la directora general de Comercio Internacional e Inversiones. Esto último fue por tratarse de un procedimiento simplificado[1], antes de la entrada en vigor del Real Decreto 571/2023, y por ser operaciones con un importe de inversión inferior a 5 millones de euros, después de la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

[1] Previsto en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



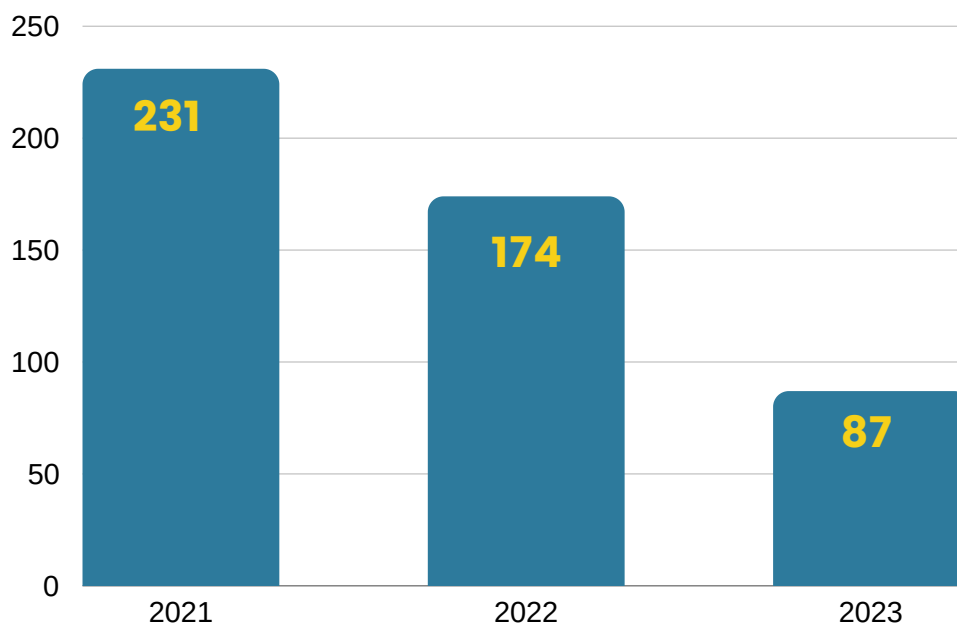
CONSULTAS VOLUNTARIAS

Con la entrada en vigor del Real Decreto 571/2023, las consultas sobre la aplicación del artículo 7bis han pasado a ser vinculantes y a tener un plazo de resolución de 30 días hábiles. Esto supone un filtro rápido y formal para aquellas operaciones sin impacto aparente para la seguridad, salud u orden públicos, que no tendrán que pasar por un procedimiento de autorización para obtener una decisión formal y vinculante por parte de la administración.

Si el volumen de solicitudes de autorización recibidas y resueltas en los últimos tres años ha sido creciente, en el caso de las consultas la tendencia ha sido la contraria. Esta disminución de la cantidad de consultas recibidas revela que este instrumento ha sido útil a la hora de cumplir con su objetivo de proporcionar, en la medida de lo posible y legalmente previsto, una interpretación de la normativa en casos concretos. Gracias a las consultas y a la experiencia acumulada por los inversores y sus representantes, se ha observado una disminución en la necesidad de solicitar tales aclaraciones, ya que los criterios suelen ser extrapolables a otros casos similares. Además, la entrada en vigor del nuevo Real Decreto de inversiones exteriores arroja una mayor claridad normativa, lo cual explicaría el descenso del número de consultas en 2023.

De las consultas recibidas en 2023, en un 16% se determinó que la inversión planteada estaba sujeta a control de inversiones.

Gráfico 3. Número de consultas recibidas por la S.G. de Inversiones Exteriores sobre la aplicación del art. 7bis de la Ley 19/2003*



Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores

**Es importante tener en cuenta que los datos de 2021 pueden no ser homogéneos con los de 2022 y 2023, puesto que en 2021 se contabilizaron algunas consultas genéricas, no relativas a un expediente en concreto.*



PROCEDENCIA DEL INVERSOR ÚLTIMO

En cuanto al origen del inversor último, de las 88 sometidas finalmente a procedimiento de autorización en 2023, solamente 2 tenían como inversor último a residentes en la Unión Europea o en la Asociación Europea de Libre Comercio.

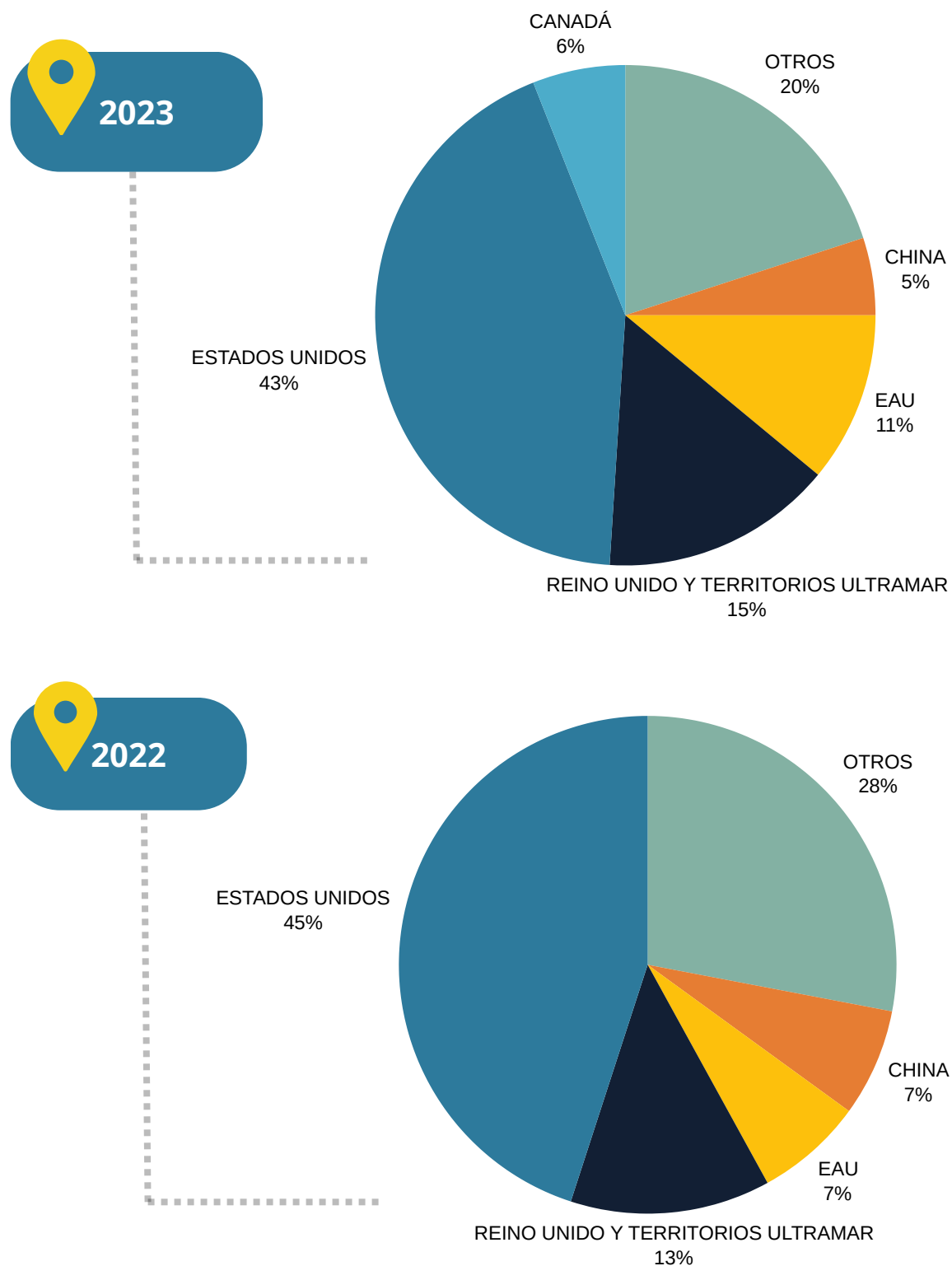
En cuanto a los inversores últimos residentes fuera de estos territorios, se mantiene el protagonismo de Estados Unidos como principal país de origen de los inversores últimos en los expedientes analizados.

También se observa un aumento de la proporción de inversiones en las que el origen del inversor último es Canadá, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido.

Por el contrario, las solicitudes de autorización con inversor último proveniente de China, que representaron el 9% de las solicitudes en 2021, se han reducido progresivamente hasta el 5% en el último ejercicio.

En 2023, en el 43% de los casos el origen del inversor último es Estados Unidos, seguido de Reino Unido (15%), Emiratos Árabes Unidos (11%), Canadá (6%) y China (5%).

Gráfico 4. Origen de los inversores últimos residentes fuera de la UE y de la AELC, en % en base al número de solicitudes de autorización



Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores

En general, el peso de los distintos inversores últimos de terceros países está en línea con las cifras registradas en el conjunto de la Unión Europea, donde, en 2022 (en base al último informe anual de la Comisión Europea*), el 32% tenía como origen del inversor último a los Estados Unidos, el 7,6% a Reino Unido y el 5,4% a China.

*[Tercer informe anual sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión - COM\(2023\)590 \(europa.eu\)](#).

Tabla 3. Número de solicitudes de autorización por país del inversor último

País Inversor Último*	2023	2022	2021
EE. UU.	40	34	21
Reino Unido	15	10	7
Emiratos	11	5	4
Canadá	6	2	2
China	5	6	4
Singapur	3	4	1
Australia	2	3	4
Japón	2	3	3

**Se han tenido en cuenta únicamente las solicitudes de autorización que han sido analizadas por la JINVEX y no han sido archivadas. Además, las operaciones que tenían 2 inversores finales de distinta procedencia se han dividido en 2 y añadido como 2 operaciones distintas.
La tabla no incluye los países con menos de 3 operaciones en alguno de los años representados.*

Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores



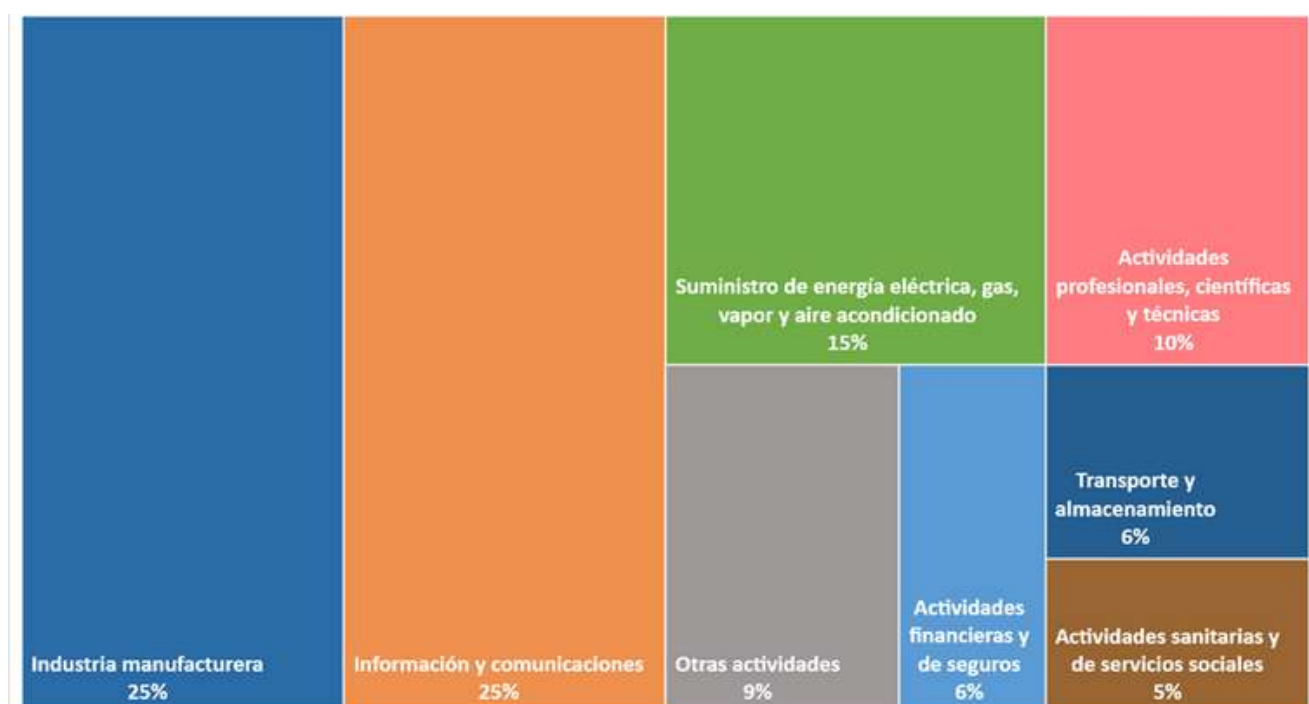
SECTORES RECEPTORES

En el análisis sobre la distribución de sectores receptores en operaciones informadas por la JINVEX se ha seguido la terminología de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ("CNAE") para distinguir los sectores implicados. A la hora de analizar los sectores en que los solicitantes de autorización pretendían invertir, es preciso señalar que es frecuente que una sola transacción implique inversiones en varias sociedades españolas, cuyas actividades no tienen por qué pertenecer al mismo sector.

Así, los sectores donde más operaciones han sido objeto de escrutinio han sido el de industria manufacturera y el de información y comunicaciones.

La distribución sectorial de los expedientes informados por la JINVEX ha sido similar a la de 2022, aunque es destacable el aumento del protagonismo de las operaciones en el sector de industria manufacturera. Esto está en línea con lo observado a nivel de la Unión Europea, donde los sectores con mayor número de transacciones notificadas a través del mecanismo de cooperación (en base al último informe anual de la Comisión Europea, relativo al año 2022) fueron la industria manufacturera, las tecnologías de la información y comunicación (TIC), las actividades profesionales, la venta al por mayor y al por menor, las actividades financieras y los transportes.

Gráfico 5. Los principales sectores receptores de IED sujeta a escrutinio, en % en base al número de solicitudes de autorización



Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores

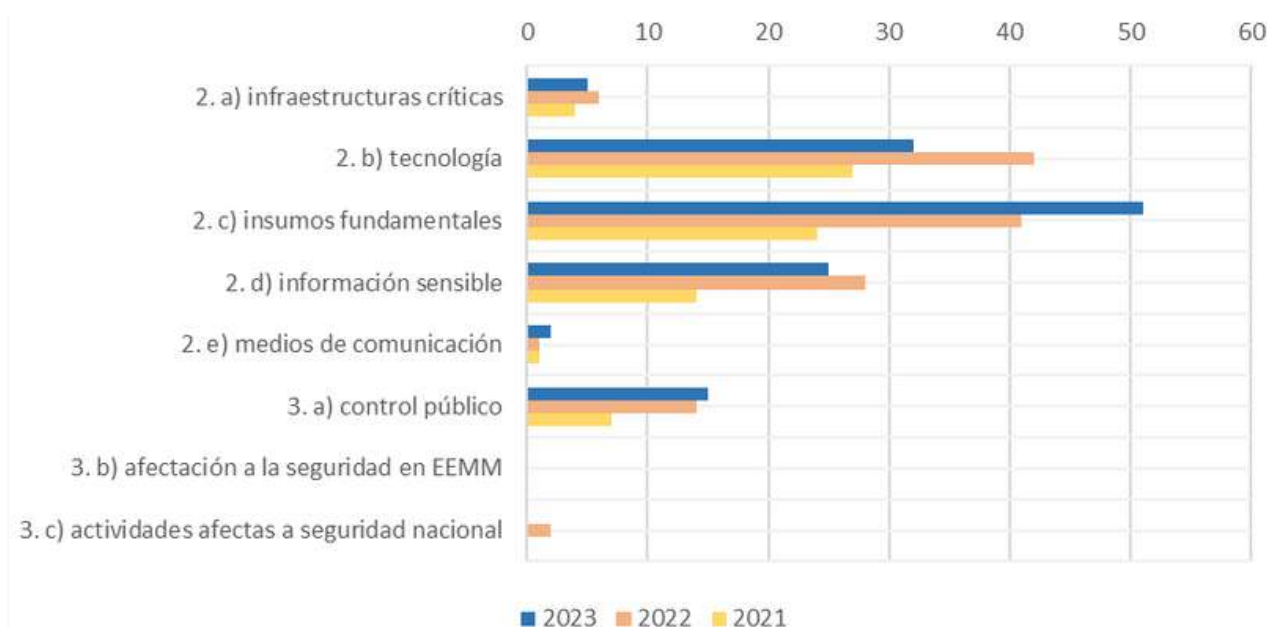


APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7BIS

En cuanto a los datos sobre el supuesto concreto del artículo 7bis de la Ley 19/2003 que se ha aplicado para la suspensión del régimen general, se observa que la mayor parte de las operaciones se examinaron por estar relacionada la sociedad española con el suministro de insumos fundamentales, con tecnologías críticas, o por tener acceso a información sensible.

Es preciso señalar que una operación puede ser sometida a autorización previa en aplicación de varias letras de un mismo apartado y en aplicación de ambos apartados simultáneamente.

Gráfico 6. Supuesto legal que motiva la suspensión del régimen general de inversiones (número de solicitudes de autorización)*



Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores

**El apartado 2 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003 analiza riesgos relacionados con la empresa adquirida. El apartado 3 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003 analiza riesgos relacionados con el inversor. Una sola operación puede estar sujeta a distintos apartados y apartados secundarios. Se han tenido en cuenta únicamente las solicitudes de autorización que han sido analizadas por la JINVEX y no han sido archivadas.*

Tabla 4. Supuesto legal que motiva la suspensión del régimen general de inversiones (en porcentajes).

Sujeción al Art.7bis de la Ley 19/2003	2023	2022	2021
2. a) Infraestructuras Críticas	4%	4%	5%
2. b) Tecnología	25%	31%	35%
2. c) Insumos Fundamentales	39%	31%	31%
2. d) Información Sensible	19%	21%	18%
2. e) Medios de Comunicación	2%	1%	1%
3. a) Control Público	12%	10%	9%
3. b) Afectación a la Seguridad en EEMM	0%	0%	0%
3. c) Actividades Afectas a Seguridad Nacional	0%	1%	0%

Fuente: S.G. de Inversiones Exteriores





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COMERCIO

MÁS INFORMACIÓN:
www.comercio.gob.es